NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Noviembre de 2020

Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U.

Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 4

II. OBJETO 4

III. ALCANCE 5

IV. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN 5

V. PRINCIPIOS GENERALES 5

VI. CONTRATOS EXCLUIDOS 6

VII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS 6

VIII. PUBLICIDAD 8

IX. FIGURAS DE LA CONTRATACIÓN 8

IX.I. Consejo de Administración 8

IX.II. Órgano de Contratación 8

IX.III. Unidad de Licitaciones y Compras 8

IX.IV. Peticionarios 9

IX.V. Responsable de contrato 9

IX.VI. Asesoría Jurídica 10

IX.VII. Mesa de Contratación 10

X. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 11

XI. CONTRATOS MAYORES 11

XI.I. Tipos de Procedimientos 11

XI.II. Preparación 12

XI.III. Modalidades de tramitación 13

XI.IV. Adjudicación 14

XI.V. Efectos y extinción 15

XI.V.I. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral 15

XI.V.II. Condiciones especiales de ejecución 15

XI.V.III. Modificaciones del contrato 16

XI.V.IV. Cesión del contrato 16

XI.V.V. Subcontratación 17

XI.V.VI. Pagos a subcontratistas 18

XI.V.VII. Racionalización técnica de la contratación 19

XI.VI. Consideraciones comunes 19

XII. CONTRATOS MENORES 20

XII.I. Disposiciones generales 20

XII.II. Preparación y aprobación 21

I. Mayores de 3.000 € (I.V.A. no incluido) 21
II. Menores de 3.000 € (I.V.A. no incluido) 22
II.I. Directa 22
II.II. Pedido 23
III. Anticipo de caja 23
XII.III. Consideraciones comunes 23
XIII. NOTIFICACIONES 24
XIV. RECLAMACIÓN ESPECIAL CONTRATOS MAYORES NO SARA 24
XV. PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 25
ENTRADA EN VIGOR. APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN 25
ANEXO I: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MAYOR 26
ANEXO II: RELACIÓN DE CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA SU INCLUSIÓN COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 30
ANEXO III: MODELO INFORME DE CONTRATACIÓN MENOR (Mayor de 3.000 €) 35
ANEXO IV: MODELO INFORME DE CONTRATACIÓN MENOR (Menor de 3.000 €) 37
ANEXO V: MODELO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN MENOR 39

I. INTRODUCCIÓN

La publicación de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante LCSP) que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, tiene como causa fundamental la transposición al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión y de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, en el marco de la denominada "Estrategia Europa 2020".

Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. (en adelante Axaragua) se encuentra sometida a la LCSP en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública (en adelante, PANAP). Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales,* por la que se transpone *la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión* para contrataciones en el sector del agua incluidas en su ámbito objetivo de aplicación y que además supone una modificación en la redacción de artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre que regula los expedientes de contratación en contratos menores.

Atendiendo a la redacción de la LCSP concurren tres razones que impulsan la aprobación de unas normas de contratación con efectos meramente internos y organizativos:

- La LCSP aboga por suprimir la obligatoriedad de aprobar unas Instrucciones Internas de Contratatación para los PANAP que establecía el TRLCSP en su artículo 190.
- Establecer una regulación precisa de la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada dado que la reciente Ley de Contratos en su artículo 318 no recoge un procedimiento especificado para cada caso en el caso de los PANAP, salvo en el procedimiento negociado sin publicidad.
- En ausencia de las anteriores Instrucciones Internas de Contratación y considerando la completa y extensa legislación en materia de contratación del sector público crear un documento que traslade a la organización de una forma clara y precisa los procedimientos a seguir para la contratación de las obras, suministros y servicios que Axaragua precise para el desarrollo de la actividad.

II. OBJETO

Las presentes normas internas de contratación tienen por objeto establecer, con efectos organizativos e internos, las directrices para la preparación de los procedimientos de contratación de obras, suministros y servicios que Axaragua requiera para el ejercicio de la actividad que presta.

III. ALCANCE

El contenido de las Normas Internas de Contratación es un documento de **carácter interno de Axaragua de obligado cumplimiento** para todo el personal que integra la Entidad, una vez sea aprobada por el Consejo de Administración.

Las presentes Normas Internas de Contratación no serán oponibles frente a terceros licitadores y, en ningún caso, podrá la desplazar la aplicación obligatoria de los preceptos de la LCSP que, conforme al régimen jurídico que dicha norma contiene respecto a los PANAP, resulten de aplicación.

Respecto a la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, concesiones de obras y concesiones de servicios estas Normas Internas de Contratación se remiten expresamente a la legislación vigente.

IV. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

La legislación de referencia para la elaboración de las presentes Normas Internas de Contratación son a título enunciativo, pero no limitativo las siguientes:

- **Código de Comercio**.
- **Código Civil**.
- ***LCSP***.
- ***Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020),*** que contiene las siguientes disposiciones de aplicación:
  - *Libro Primero la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.*
  - *Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- ***Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*** (en adelante RGLCAP)**.**
- **La ley 9/2013, de 9 de diciembre de transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno.

V. PRINCIPIOS GENERALES

La adjudicación de los contratos que celebre Axaragua, dentro del ámbito de aplicación de las Normas Internas de Contratación, estará sometida a los siguientes principios que emanan del artículo 1º de la LCSP:

- **Libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia** de los procedimientos.
- **No discriminación** e igualdad de trato entre los licitadores.
- **Concurrencia**, para promover la posibilidad de oposición de ofertantes, siendo los principios enunciados anteriormente los que fomentan éste.
- **Estabilidad presupuestaria y control de gasto**.
- **Integridad.**

• **Eficiente utilización de los fondos** para llevar a cabo obras, suministros y servicios mediante la exigencia de definición de necesidad y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

• **Incorporación de** manera transversal y preceptiva de **criterios sociales y medioambientales** relacionados con el objeto del contrato, siempre que sea posible.

• **Confidencialidad**: Se respetará la confidencialidad de la información y documentación

• **Facilitar el acceso a la contratación de las PYMES y empresas de economía social**.

• **Lucha contra el fraude, el favoritismo y la corrupción** de conformidad con el artículo 64.1 de la LCSP. Se deberán prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, a fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar los principios que rigen la contratación pública. Constituye obligación del personal de la Sociedad que tenga conocimiento de un posible conflicto de interés poner inmediatamente dicha circunstancia en conocimiento del Órgano de Contratación, de conformidad con el artículo 64.2 de la LCSP.

VI. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes Normas Internas de Contratación los contratos y negocios señalados en los artículos 4 a 11 de la LCSP, así como aquellos en que sea imposible promover concurrencia en la oferta siempre que tal circunstancia sea debidamente acreditada y responda a causas objetivas.

Quedarán fuera de la regulación contenida en el presente documento:

• Convenios que celebre Axaragua con entidades de carácter público (AAPP, Universidad…etc).

• Convenios que celebre Axaragua con entidades de carácter privado (asociaciones, fundaciones, comunidades locales…etc.). Axaragua podrá promover este tipo de convenios en base a los fines de interés social y medioambiental en el ámbito de los municipios en los que presta el servicio y siempre vinculado al objeto social definido en sus Estatutos.

• Contratos referidos a la Investigación y el Desarrollo que pueda celebrar Axaragua, por ejemplo para mejorar procesos de gestión de los servicios, procedimientos de implantación de calidad y eficiencia…etc.

VII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

A continuación se muestra una tabla esquemática relativa al régimen aplicable a los contratos que celebre Axaragua en función de su tipo, objeto y valor estimado:

Tipo de contrato	Valor estimado (IVA no incluido)	Régimen aplicable
Contrato Suministros/ Servicios/Obras sujetos a regulación armonizada (SARA) con objeto comprendido en al ámbito de aplicación del Libro Primero del RDL 3/2020	**Obras > 5 .350.000 €** **Y** **Servicios/Suministros > 428.000 €**	Preparación y adjudicación según Libro Primero del RDL 3/2020

Tipo de contrato	Valor estimado (IVA no incluido)	Régimen aplicable
Contrato Suministros/ Servicios/Obras sujetos a regulación armonizada (SARA) con objeto NO comprendido en al ámbito de aplicación del Libro Primero del RDL 3/2020	**Obras > 5.350.000 €** **Y** **Servicios/Suministros > 214.000 €**	Preparación y adjudicación según LCSP (artículos 115 a 187)
Contratos Servicios/ Suministros con objeto comprendido en el ámbito de aplicación del Libro Primero del RDL 3/2020	**Servicios/Suministros comprendidos entre 214.000 € y 428.000 €**	• Preparación según Normas Internas de Contratación. • Adjudicación por procedimiento LCSP para contratos NO SARA (con carácter general se adjudicará mediante proc. abierto)
Contratos Suministros/ Servicios/Obras con objeto comprendido en al ámbito de aplicación de la LCSP	**Obras comprendidas entre 40.000 € y 5.350.000 €**	• Preparación según Normas Internas de Contratación. • Adjudicación conforme LCSP (según art 318) por cualesquiera de los procedimientos previstos en los artículos 131 a 187, con la excepción del negociado sin publicidad que se podrá utilizar únicamente en los casos previstos en el art. 168.
	Servicios/Suministros comprendidos entre 15.000 € y 214.000 €	
Contratos Suministros/ Servicios/Obras con objeto comprendido en en al ámbito de aplicación de la LCSP	**Obras < 40.000 €**	• Preparación según Normas Internas de Contratación. • Adjudicación directa con carácter general de conformidad al art. 118 de LCSP modificada de conformidad al RDL 3/2020). Asimimo, podrá adjudicarse mediante procedimiento abierto con publicidad
	Servicios/Suministros < 15.000 €	

En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos que celebre Axaragua se regirán por el Derecho Privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.o del artículo 198, 4.o del artículo 210 y 1.o del artículo 243.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan respecto a la preparación, adjudicación y modificaciones de los contratos que celebre Axaragua, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción de dichos contratos con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior de conformidad al art. 27.2.a) de la LCSP.

VIII. PUBLICIDAD

Las procedimientos de contratación de Axaragua serán objeto de publicidad en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) de conformidad a la LCSP. Axaragua posee en la PLACSP tres perfiles asociados a cada uno de los Órganos de Contratación disponibles en los siguientes enlaces:

- **Presidencia:** https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=InjeCQU2mSYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D.

- **Vicepresidencia:** https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=qFeDEu48%2B%2FCmq21uxhbaVQ%3D%3D.

- **Consejero Delegado:** https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dhtZ%2FsM5hpIQK2TEfXGy%2BA%3D%3D.

Las contrataciones que celebre Axaragua al amparo del Libro Primero del RDL 3/2020 serán objeto de la publicidad que dicha norma establece.

IX. FIGURAS DE LA CONTRATACIÓN

IX.I. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano colegiado necesario y permanente de administración y representación de Axaragua. De conformidad a los Estatutos, el Consejo de Administración tiene las más amplias facultadas de celebración de los contratos pudiendo delegar con carácter permanente, en todo o en parte, dichas facultades en uno o varios miembros ejecutivos o en el Gerente.

IX.II. Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación es el ente o persona competente para la aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de contratos.

En aras de una mayor agilidad y eficiencia en las tramitaciones, los Órganos de Contratación delegan en los peticionarios autorizados las facultades para compras de importe inferior a 3.000 € (IVA no incluido).

IX.III. Unidad de Licitaciones y Compras

La Unidad de Licitaciones y Compras es el departamento de Axaragua responsable de tramitar, conforme a la legalidad vigente y a las presentes Normas Internas de Contratación, las contrataciones de obras, suministros y servicios que se demanden para la prestación del servicio establecido en el objeto social definidos en los Estatutos.

Las funciones llevadas a cabo por la Unidad de Licitaciones y Compras serán las siguientes, a título enunciativo pero no limitativo:

- Tramitar la documentación asociada a la preparación de los expedientes de contratación mayor y menor.

- Tramitar y asesorar todas los incidencias durante la ejecución de los contratos.
- Informar a la dirección periódicamente sobre el estado de la contratación.
- Elaborar, junto con el resto de departamentos, los planes anuales de contratación y plan de inversiones.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de contratación pública.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas internas de contratación que se aprueben.
- Proponer a la dirección de la empresa todas aquellas medidas que resultan de interés para mejorar la acción de preparación y adjudicación de los contratos en los términos recogidos en el artículo IV de las presentes Normas Internas de Contratación.
- Formar e informar a la organización de cuantas normas, instrucciones y procedimientos se desarrollen en materia de contratación/compras.
- Derivar a la asesoría jurídica cuantas cuestiones procedan en la tramitación y ejecución de los contratos.
- Gestionar las pólizas de los seguros que Axaragua haya suscribir en razón de su actividad.

IX.IV. Peticionarios

El peticionario es la persona autorizada por la Dirección para solicitar, mediante el procedimiento definido en cada situación, las contrataciones de obras, suministros y servicios.

Los peticionarios autorizados serán los que a continuación se exponen con la siguiente denominación a efectos de las presentes Normas Internas de Contratación:

- **Jefe de área:** Comprenderán este grupo las Jefaturas de Administración, Licitaciones y Compras, Explotación y Mantenimiento y cual cualquier otra que se pudiera encuadrar en este grupo. Son los actuales grupo 5, según convenio colectivo.

- **Jefes de subárea:** Comprenderán este grupo los Encargados de Saneamiento Integral, Encargado de Abastecimiento de Agua en Alta, Jefe de Laboratorio y cualquier otro que se pudiera encuadrar en este grupo. Son los actuales grupo 4, según convenio colectivo.

- **Otros autorizados:** Comprenderá este grupo los autorizados por el Órgano de Contratación para llevar a cabo solicitud de compras y bajo petición motivada de algún responsable de los citados.

IX.V. Responsable de contrato

El responsable del contrato será la figura que supervisará de la correcta ejecución del contrato para lo cual adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias.

El Responsable de Contrato redactará los documentos de índole técnico relativos preparación de los contratos mayores y menores: Memoria justificativa, Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, Informes de contratación menor…etc.

La designación del Responsable de Contrato le corresponde al Órgano de Contratación, pudiendo ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o no.

El Responsable de Contrato ha de estar capacitado para exigir la correcta ejecución del contrato, por lo que su perfil ha de ser adecuado con el objeto del contrato y ha de tener los conocimientos necesarios para ello.

El Responsable de Contrato será la figura que, en caso de proponer medidas acerca de los efectos y extinción de los contratos relacionadas con: subcontratación, penalizaciones, modificaciones, resolución, prórrogas…etc y todas aquellas que se encuentren amparadas por el Pliego de Cláusulas Administrativas y la LCSP. Las medidas propuesta se dirigirán siempre al Órgano de Contratación a través de la Unidad de Licitaciones y Compras y se tramitarán según legalidad vigente.

El Responsable de Contrato, en el caso de ser un Jefe de Área, podrá delegar ciertas responsabilidades de la ejecución del contrato mayor en los Jefe de Subárea dejando constancia de ello al Órgano de Contratación al comienzo de la ejecución del contrato.

IX.VI. Asesoría Jurídica

La asesoría jurídica es la figura que procura el asesoramiento continuado a los órganos de dirección y a la Unidad de Licitaciones y Compras en todo los aspectos legales relacionados con la contratación de obras, suministros y servicios, entre otros.

Las figuras que, en la fecha de redacción de las presentes Normas Internas de Contratación, desarrollan las funciones de Asesoría Jurídica en materia de contratación/ compras en Axaragua el Secretario de la Mancomunidad de la Municipios y el Letrado Asesor como servicio externo contratado para tal fin.

IX.VII. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación es el órgano colegiado constituido, con carácter permanente cuya función es asistir al mismo en los procedimientos de licitación en tareas tales como:

- Apertura, análisis e valoración de las ofertas presentadas en cada uno de los Sobres.
- Solicitud de informes técnicos y de cualquier otra naturaleza que considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de bases.
- Seleccionar los solicitantes que deban participar en los procedimientos restringidos.
- Resolución de incidencias planteadas por los licitadores durante el procedimiento.
- Realización de las propuestas de adjudicación al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación tendrá carácter potestativo en los contratos menores, procedimientos negociados sin publicidad (salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.o del artículo 168) y procedimientos abierto supersimplificados de conformidad al artículo 159.6 de la LCSP.

La **Mesa de Contratación estará formada, con carácter general,** por cuatro miembros, según detalle:

- Presidente: Miembro designado por el Consejo de Administración que que actué como Órgano de Contratación en las figuras de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado o, en el caso que existe, Gerente.
- Vocal: Secretario o Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía.
- Vocal: Letrado asesor del Consejo de Administración.
- Secretario: Jefe de Licitaciones y Compras o técnico de la unidad de compras en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos o para el asesoramiento con voz, pero sin voto.

La composición de la Mesa de Contratación será susceptible de modificación mediante Resolución de la Presidencia, Vicepresidencia o de los Consejeros Delegados. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de forma general, recogerá la composición de la Mesa de Contratación.

Cuando no sea posible la participación de alguno de sus miembros, éstos podrán delegar sus funciones por escrito.

En ningún caso, podrá formar parte de la Mesa de Contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato que se trate.

En cualquier caso, la Mesa de Contratación podrá constituirse con la presencia de, al menos, tres miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente/a de la misma, o persona en quién delegue y del Secretario/a, o persona en quien delegue.

En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente/a,

A las sesiones celebradas por las Mesa de Contratación podrán asistir los representantes de los trabajadores de Axaragua.

X. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Los procedimientos de contratación se distinguirán según el valor estimado (IVA no incluido) de los mismos:

- **Contratos mayores:** Son aquellos cuyo valor estimado es superior a 15.000 € en suministros y servicios y superior a 40.000 € en obras, así como los que se requieran de forma sucesiva y recurrente en el ejercicio de la actividad, aunque su importe anual sea inferior al umbral para la aplicación del contrato menor.
- **Contratos menores:** Son aquellos cuyo valor estimado es inferior a 15.000 € en suministros y servicios e inferior a 40.000 € en obras, así como los que pretendan cubrir necesidades puntuales o extraordinarias, estando limitado a un año su plazo de ejecución, siempre que su importe sea inferior a los umbrales de aplicación del contrato menor.

XI. CONTRATOS MAYORES

XI.I. Tipos de Procedimientos

Los contratos mayores requeridos por Axaragua se adjudicarán, con carácter general, mediante el procedimiento abierto (en la que cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato) en sus diferentes modalidades:

- **Procedimiento abierto general** (de conformidad al art. 156 y ss de LCSP)**:**
  - Contratos de obras con valor estimado superior a 2.000.000 €.
  - Contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a 100.000 €.
- **Procedimiento abierto simplificado** (de conformidad al art. 159 de LCSP) **:**
  - Contratos de obras con valor estimado igual o inferior a 2.000.000 €.

- Contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o inferior a 100.000 €.

- **Procedimiento abierto súper simplificado** (de conformidad al art. 159.6 de LCSP):
  - Contrato de obra con valor estimado inferior a 80.000 €.
  - Contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 35.000 €

Se podrá acudir a otros tipo de procedimientos, ordinarios y no ordinarios, que recoge la LCSP:

- **Procedimiento restringido:** Regulado en los artículos 160 a 165 de la LSCP. Este tipo de procedimiento es especialmente adecuado en servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.
- **Procedimiento de licitación con negociación:** Sólo se podrá recurrir a este procedimiento cuando se acredite la concurrencia de los supuestos de aplicación recogidos en el artículo 167 de la LCSP.
- **Procedimiento negociado sin publicidad:** Sólo se podrá recurrir a este procedimiento cuando se acredite la concurrencia de los supuestos de aplicación recogidos en el artículo 168 de la LCSP.

Además de lo anterior, se podrá acudir a los sistemas de racionalización técnica de la contratación siguientes:

- **Acuerdos marco**: Regulado en los artículos de 219 a 222 de la LCSP.
- **Sistemas dinámicos de adquisición:** Regulado en los artículos de 213 a 226 de la LCSP.

XI.II. Preparación

En esta apartado se indicará cómo proceder para la preparación de los contratos mayores, salvo los SARA que están regulados en la LCSP y en el Libro Primero del RDL 3/2020.

Se cumplimentará la siguiente documentación para la preparación de los contratos mayores NO SARA.:

- **Memoria justificativa del contrato**, suscrita por parte del personal técnico del departamento que demande la prestación. En cualquier caso, siempre vendrá suscrito por, la menos, por el Jefe de Área correspondiente al Área Demandante, salvo que delegue la responsabilidad del contrato en un Jefe de Subárea, como se explica más adelante. Se atenderá al modelo que se adjunta en el Anexo I de las presentes Normas Internas de Contratación. La memoria contendrá al menos los siguientes puntos:
  - Objeto
  - Necesidad e idoneidad del contrato.
  - Código CPV.
  - Justificación, en su caso, de la División en lotes
  - Procedimiento de contratación y modalidad de tramitación.
  - Presupuesto base de licitación, precio del contrato y tipo de licitación.
  - Plazo de ejecución y admite prórrogas o no.
  - Solvencia y, clasificación, en su caso.
  - Garantías
  - Criterios de adjudicación.
  - Plazo de presentación de proposiciones.
  - Modificación.
  - Condiciones especiales de ejecución del contrato.
  - Subcontratación.
  - Declaración de insuficiencia de medios (sólo para el caso de contratos de servicios).

- **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP)**: Es el documento que desarrolla las condiciones técnicas y exigencias requeridas para la ejecución del contrato con suficiente detalle para que los licitadores pueden elaborar sus propuestas. Se atenderá, para su redacción, a lo establecido en artículo 68 de la RGLCAP y el artículo 123 y ss de la LCSP. Será elaborado por el personal técnico del departamento que demande la prestación. En cualquier caso, siempre vendrá suscrito por, la menos, por el Jefe de Área correspondiente al Área Demandante, salvo que delegue la responsabilidad del contrato en un Jefe de Subárea en los casos que se explican más adelante.

- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)**: Es el documento que contiene las cláusulas administrativas que regirán la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos que se adjudiquen. Contendrá al menos la información relacionada en el artículo 67 de la RGLCAP y el artículo 122 de la LCSP. Con carácter general será elaborado por la Unidad de Licitaciones y Compras.

- **En el caso de obras, Proyecto redactado por técnico competente** cuando resulte legalmente exigible, que debe ser aceptado y aprobado por Axaragua, debiendo existir un encargo previo antes, según el tipo de procedimiento que proceda. Todo lo anterior de conformidad al artículo 231 y ss de la LCSP.

- **Informe o certificado acreditativo de la previsión del gasto suscrito por el Jefe de Administración.** Asimismo, **p**odrá acreditarse en el documento de aprobación del expediente por parte del Órgano de Contratación la previsión del gasto.

- **Informe de legalidad** relativo al presente procedimiento suscrito por la Asesoría Jurídica.

Completado el expediente de contratación con la documentación anterior se dictará resolución motivada por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Para ello, la resolución se dictará en el **Documento de aprobación de expediente** que implicará también la aprobación del gasto y será objeto de publicación en el perfil del contratante.

XI.III. Modalidades de tramitación

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación **ordinaria, urgente y de emergencia**, describiéndose a continuación las características de cada uno de ellos:

- **Ordinaria:** Es la tramitación habitual que establece la Ley para todo tipo de contratos, sin excepciones sobre los plazos, documentos y trámites para la adjudicación de los contratos.

- **Urgente:** Se tramitarán de urgencia los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. Para ello, se deberá justificar en el expediente un informe de naturaleza técnico-jurídica conteniendo la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados como urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades y reducción de plazos fijados en el artículo 119 de la LCSP.

- **Emergencia:** Cuando la entidad deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de

necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el expedientes de contratación se tramitará a la siguiente tramitación excepcional:

a) El Órgano de Contratación dictara "Declaración de emergencia". Para ello, desde el área correspondiente se aportará a la Unidad de Licitaciones y Compras un informe en el que se exponga de manera precisa los hechos acontecidos, medios técnicos, soluciones adoptadas, recursos necesarios y plazos estimados para su resolución.

b) Una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo máximo de un mes, el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar el expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar la situación, acontecimiento, accidente producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, contratar libremente.

c) De todo lo actuado, el Órgano de Contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión posterior a la fecha de declaración de emergencia. Para ello, desde el área correspondiente se aportará a la Unidad de Licitaciones y Compras se aportarán toda la información de los recursos humanos y materiales contratados para paliar la situación de emergencia.

Tendrán la consideración de emergencia las siguientes situaciones sobrevenidas con carácter enunciativo pero no limitativo:

- Situación que suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas, bienes de equipo e infraestructuras críticas.
- Situación que suponga un incumplimiento de la normativa de salud pública afectada por la actividad de Abastecimiento de Agua en Alta.
- Situación que suponga un incumplimiento de la normativa de vertidos afectada por la actividad de Depuración de Aguas Residuales.
- En general, cualquier hecho no previsible que de lugar a la imposibilidad de la prestación del servicio esencial que presta Axaragua en las actividades de Abastecimiento de Agua en Alta y Depuración de Aguas Residuales.
- Las que se dictaminen por parte de los Poderes Públicos en respuesta a acontecimientos de cualquier naturaleza (metereológica, sanitaria…etc.)

La contratación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

XI.IV. Adjudicación

Los procedimientos de contratación se adjudicarán, siempre que sea posible, a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a

características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Axaragua, **en virtud del artículo 1.3 de la LCSP, aplicará con carácter general criterios sociales y medioambientales** para la adjudicación de los procedimientos, siempre que guarde relación con el objeto del contrato. Si el Responsable de Contrato considera que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios sociales y medioambientales, lo deberá justificar en la Memoria justificativa del contrato. En el **Anexo II a las presentes Normas Internas de Contratación se presentan un listado abierto de cláusulas** de este tipo para orientar a los redactores de los Pliegos.

No obstante lo anterior para todos los contratos que celebre Axaragua, se aplicará lo dispuesto en la normativa de aplicación (LCSP o RDL 3/2020 según proceda) a las cuales se remiten expresamente las presentes Normas Internas de Contratación.

XI.V. Efectos y extinción

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que formalice Axaragua se regirán por el Derecho Privado, siendo asimismo de aplicación los siguientes artículos de la LCSP, de conformidad al artículo 319:

XI.V.I. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

Axaragua garantizará que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Axaragua podrá comprobar, durante el procedimiento de contratación que los candidatos o licitadores cumplen las obligaciones del primer párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

XI.V.II. Condiciones especiales de ejecución

Axaragua **incluirá en los PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambienta**l o de otro orden recogido en el artículo 202 de la LCSP, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato. Se relacionan a continuación algunos de los tipos de condiciones especiales de ejecución que se desarrollan en el Anexo II a las presentes Normas Internas de Contratación:

1. **Fomento del empleo de personas con discapacidad.**
2. **Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.**
3. **Fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.**
4. **Estabilidad laboral**
5. **Comercio justo**
6. **Condiciones de carácter medioambiental**

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son compatibles con los criterios de adjudicación del mismo carácter. Las condiciones especiales de ejecución marcarán unos mínimos que cualquier adjudicatario deba cumplir y los criterios de adjudicación valoren a las empresas licitadores que asuman compromisos adicionales para mejorar los mínimos que establecen las condiciones especiales de ejecución.

Los Pliegos recogerán las condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental como obligaciones contractuales esenciales con los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar:

- Imposición de penalidades en función de su gravedad y consecuencias, pudiendo continuar con la ejecución del contrato.
- Resolución del contrato.

XI.V.III. Modificaciones del contrato

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, **los contratos celebrados por Axaragua sólo podrán ser modificados cuando así se hayan previsto en los Pliegos y de acuerdo a las circunstancias establecidos en el artículo 205 de la LCSP**.

La modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La modificación del contrato podrá alcanzar un incremento del veinte por ciento del precio inicial, siempre y cuando en el PCAP hubiera contemplado expresamente dicha posibilidad detallando de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que podrá hacerse uso de la misma así como el alcance y límite de las modificaciones que pueden acordarse.

En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia del contratista y será aprobada por el Órgano de Contratación.

En ningún caso se podrá modificar el contrato en los siguientes supuestos, debiéndose procederse a la resolución de un contrato en vigor y a la celebración de otros nuevos:

- Si fuese necesario que la prestación del contrato se ejecutase de forma distinta a la pactada.
- Si se pretendiese añadir prestaciones distintas a las inicialmente contratadas.
- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

XI.V.IV. Cesión del contrato

Los contratos que celebre Axaragua podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las

características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos mínimos para la cesión de los contratos que celebre Axaragua son los siguientes:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

XI.V.V. Subcontratación

Los contratistas de los contratos que celebre Axaragua podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Axaragua incluirá en los Pliegos las limitaciones en la subcontratación indicando en que casos y con qué alcance se permitirá la misma. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. En todo caso, la subcontratación queda sometida a la autorización expresa de Axaragua.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Axaragua, con arreglo estricto a los PCAP o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Axaragua por las obligaciones

contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La infracción en las condiciones de la subcontratación podrá ser objeto, siempre que se incluyan en los Pliegos, de las siguientes actuaciones:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

XI.V.VI. Pagos a subcontratistas

Axaragua tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Axaragua deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse, en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si Axaragua recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

El contratista principal está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

Axaragua podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. Estas obligaciones de pago se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

XI.V.VII. Racionalización técnica de la contratación

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al Órgano de Contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el PCAP, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el Órgano de Contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

XI.VI. Consideraciones comunes

La Unidad de Licitaciones y Compras asistirá y se coordinará con los Responsable de Contrato para la preparación de la documentación técnica relativa a los contratos mayores. Asimismo coordinará la preparación del resto de documentación concerniente al contrato.

Los Jefes de Área son las figuras que, con carácter general, ostentarán el cargo de responsables de contrato en los contratos NO SARA. El Jefe de Área podrá delegar dicha responsabilidad en los Jefe de Subárea en los siguientes supuestos:

- Procedimientos abiertos simplificados y supersimplificados.
- Ausencia prolongada del puesto de trabajo del Jefe de Área.
- Situaciones debidamente justificadas que impidan el cumplimiento de los plazos legales.
- Delegación expresa por parte del Órgano de Contratación.

No serán delegables en los Jefe de Subárea los contratos SARA. Por la naturaleza y alcance del contrato se admite la posibilidad que existan varios responsables de entre las cuales siempre existirá la del Jefe de Área, salvo causa justificada.

La documentación relativa a la preparación de los contratos menores se transferirá por medios telemáticos firmada digitalmente, siempre que resulte posible por las características de la misma.

La Unidad de Licitaciones y Compras podrá desarrollar instrucciones más precisas que aclaren y concreten los procedimientos expuestos para la preparación de contratos mayores.

XII. CONTRATOS MENORES

XII.I. Disposiciones generales

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el *artículo 118 de la LCSP, modificado por la Disposición final primera del RDL 3/2020*.

Las características principales de un contrato menor son:

- Los umbrales económicos para la utilización del contrato menor son 15.000 € (no incluido) en suministros y servicios y 40.000 (no incluido) en obras, IVA no incluido.
- Sólo se utilizará para atender necesidades puntuales y urgentes, de naturaleza extraordinaria.
- No podrá tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- No es necesaria su formalización.
- No admite revisión de precios.
- Debe constar en el expediente la motivación de la necesidad firmada por el Órgano de Contratación.
- Justificación que no está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación
- Para la tramitación se exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- Requerirán de la publicidad de conformidad al artículo 63.4 de la LCSP.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio que deba incorporarse el correspondiente proyecto y cuantos informes se requieran, de conformidad a la legalidad vigente.

Se podrán adjudicar en el mismo ejercicio contable a un mismo proveedor contratos menores cuya cifra conjunta superen los umbrales definidos en el artículo 118 de la LCSP, siempre y cuando no sean cualitativamente similares y no formen una unidad funcional entre ellos, de forma que no se alteren su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.

Si se detectasen que mediante la contratación menor se están llevando a cabo suministros o servicios que de forma ordinaria se requieren en la empresa se contactará con el Peticionario a efectos de canalizar esa contratación a través de un procedimiento de contratación mayor que garantice su publicidad.

Si se trata de un contrato menor que extiende sus efectos a dos ejercicios contables, el total de su valor estimado computará a efectos del límite señalado anteriormente en el ejercicio contable que se adjudique.

XII.II. Preparación y aprobación

Se distinguirán los siguientes contratos menores en función de su valor estimado:

- Comprendidos entre (en adelante ***Mayores de 3.000 €***):
  - **3.000 € y 14.999,99 €** (I.V.A. no incluido) para suministros y servicios.
  - **3.000 € y 39.999,99 €** (I.V.A. no incluido) para obras.
- Hasta **2.999,99 €** (I.V.A. no incluido), para obras, suministros y servicios. (en adelante ***Menores de 3.000 €***), distinguiéndose dos tipos:
  - Compra directa.
  - Compra por pedido.
- **Anticipo de caja:** Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata de determinados gastos que se han de satisfacer al momento de su adquisición.

IV. Mayores de 3.000 € (I.V.A. no incluido)

Para esta modalidad de contratación menor se seguirán los siguientes pasos para su preparación y aprobación:

1.- Se enviará a la Unidad de Licitaciones y Compras por parte del peticionario un informe de contratación menor (> 3.000 €), Anexo III al presente documento, cumplimentado todos los apartados salvo el 1.4 Ofertas y Adjudicatario Propuesto.

El peticionario podrá incorporar junto al informe una oferta representativa que facilite a la Unidad de Licitaciones y Compras la petición de ofertas.

2.- Unidad de Licitaciones y Compras solicitará **al menos dos ofertas** siendo lo deseable 3 ofertas, siempre que sea posible. En el caso excepcional que se requiera la contratación de un proveedor concreto por razones de habilitación profesional especial, especificidad o idoneidad, homologación…etc, se deberá indicar en el apartado 1.5 Criterios de Adjudicación. En el caso de Obras se deberá aportar el Proyecto correspondiente siempre que legalmente resulte exigible.

3.-. Cumplimentación del Informe de contratación menor (> 3.000 €) con la propuesta de adjudicatario, firma por peticionario, por Unidad de Licitaciones y Compras y por el Órgano de Contratación, el cual aprobará el contrato y autorizará el gasto.

4.- Una vez aprobado el contrato menor y su gasto, Unidad de Licitaciones y Compras formalizará la carta de adjudicación firmada por el Órgano de Contratación, siempre y cuando compruebe con antelación que:

- Cuenta habilitación profesional y capacidad de obrar.
- Que ha llevado a cabo la coordinación empresarial previa y ha aportado todo lo exigido por el Departamento de Prevención.

En todo caso habrá de tener en cuenta las siguientes consideraciones en la tramitación de estos expedientes:

- En el caso que el Peticionario sea un Jefe de Subárea, el informe vendrá también firmado por el Jefe de Área.
- Se deberán aportar al menos dos presupuestos, siendo lo deseable tres.
- Si el Peticionario requiere la contratación de un proveedor concreto por razones de habilitación profesional especial, especificidad, homologación…etc se

deberá justificar la idoneidad del mismo en el informe de necesidad (apartado criterios de adjudicación) o en un informe adjunto.

- Cuando se trate de un contrato de servicios habrá de justificarse la falta de medios propios para su ejecución.

V. Menores de 3.000 € (I.V.A. no incluido)

La característica principal de este tipo de contrataciones menores es que **el Órgano de Contratación**, en aras de una mayor agilidad y eficiencia en las tramitaciones, **delega en las Jefe de Área y Jefe de Subárea las facultades de aprobación y autorización del gasto.**

Para esta modalidad de contratos menores se contemplan dos tipos de modalidades de tramitación: **directa y por pedido.**

V.I. Directa

Esta modalidad **consiste en que el Peticionario realiza la adquisición de manera directa a proveedores/acreedores autorizados,** sin trámite previo ante la Unidad de Licitaciones y Compras.

Para ello, el Órgano de Contratación autorizará un listado de proveedores/acreedores con un límite de gasto anual para la adquisición de obras, suministros y servicios, que cubra las necesidades puntuales y de importes muy menores cumpliendo con todas las prescripciones legales del contrato menor. Axaragua recurre a este tipo de adjudicación menor por los siguientes motivos:

- No existencia de un almacén central para la compra, gestión y abastecimiento unificado de suministros por lo que se ha de recurrir para este fin a los proveedores locales con establecimiento físico.
- Principio eficacia para los suministros, servicios y obras de importe menor y de naturaleza puntual que han de ser atendidos en el menor tiempo posible por la naturaleza del servicio esencial que presta Axaragua.

En todo caso se deberán cumplir los siguientes requisitos en esta modalidad de compra:

- Los proveedores/acreedores se encontrarán radicados físicamente en el ámbito de la Comarca de la Axarquía, en los municipios en los cuales se presta el servicio.
- En ningún caso serán compras de tracto sucesivo, los cuales habrán de adjudicarse mediante contratación mayor.
- No deberán superar los umbrales establecidos para la contratación menor (15.000 €, IVA no incluido) o los establecidos como límite de gasto.
- El único documento que habrá de aportarse a la Unidad de Licitaciones y Compras es el albarán (con el sello habitual) firmado por el Peticionario de la compra. Este albarán será enviado en el menor tiempo posible a la Unidad de Licitaciones y Compras para su trámite, para lo cual se dictarán instrucciones precisas.
- La compra podrá realizarse por Otros Autorizados en cada Área. En todo caso siempre deberá figura la siguiente información en el albarán: Nombre completo, DNI, firma.
- En el caso que se requiere al alta de un nuevo proveedor el peticionario (Jefe de Área o Jefe de Subárea) deberá solicitarlo al Órgano de Contratación a través de la Unidad de Licitaciones y Compras, justificándolo adecuadamente.
- Trimestralmente la Unidad de Licitaciones y Compras informará acerca de la facturación en el ejercicio de los proveedores/acreedores autorizados realizando

un seguimiento respecto al cumplimiento del límite de gasto, tipos de compras… etc.

V.II. Pedido

Se hará uso de esta modalidad para todas las obras, suministros y servicios menores de 3.000 € (IVA no incluido) que no se autoricen de forma directa.

La tramitación y aprobación exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **El Peticionario cumplimentará un informe de compra según modelo del Anexo IV a la presentes Normas Internas de Contratación**, adjuntando al mismo el presupuesto. Una vez cumplimentado y firmado se enviará a la Unidad de Licitaciones y Compras para su tramitación. Será potestativa la petición de más de un presupuesto.
- **La Unidad de Licitaciones y Compras** verificará que se cumplen los requisitos legales para la contratación menor.
- **La Unidad de Licitaciones y Compras** emitirá, para la formalización, **la carta de adjudicación** al adjudicatario propuesto.

VI. Anticipo de caja

Se considerarán compras menores de anticipo de caja las que haya que atender de forma inmediata realizando el pago de las mismas en el momento de su adquisición.

Se trata, en definitiva, de un sistema ágil de pagos de determinadas obligaciones, cuyo establecimiento viene motivado por razones de eficacia y eficiencia administrativa, adecuado a la propia naturaleza de los gastos a satisfacer y a su cuantía menor, resultando imprescindible para el normal desenvolvimiento de la actividad.

Serán considerados gastos de caja, entre otros, los siguientes:

- Cajas de peticionarios autorizados de compras.
- Dietas, jornadas de formación, cursos, libros, suscripción de formación…etc.
- Agua embotellada para el consumo humano
- Agua de red de suministro domiciliario.
- Gastos de mensajería.
- Gastos de fotocopias, tasas correos, inspecciones de vehículos…etc.

Los contrataciones menores que se realicen a través siguiendo esta modalidad no podrán superar en ningún caso los 5.000 € (IVA no incluido).

Se atenderá lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, modificado por el *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.*

XII.III. Consideraciones comunes

En los contratos menores, salvo en los de adquisición directa menores de 3.000 €, la prestación no se considerará aprobada en tanto en cuanto la Unidad de Licitaciones y Compras no haya comunicado la adjudicación al proveedor/acreedor propuesto por el Peticionario, para lo cual previamente deberá recabar la documentación pertinente relativa a: documento de adjudicación firmado, capacidad de obrar, habilitación profesional y/o solvencia, no concurrencia de las prohibiciones de contratar y coordinación de actividades empresariales.

En todos los contratos menores, una vez se ha recibido satisfactoriamente el suministro, servicio u obra se aportará el albarán firmado por el Peticionario. El albarán deberá remitirse a la Unidad de Licitaciones y Compras en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que tiene lugar la entrega del bien, servicio u obra parte del proveedor.

Los expedientes menores se completarán con la incorporación de las facturas que serán enviadas por parte del proveedor a la Unidad de Licitaciones y Compras a la dirección de correo electrónico compras@axaragua.com. La Unidad de Licitaciones y Compras será la responsable de validar las facturas.

Los contratos menores "Mayores de 3.000 €" podrán ser tramitados con publicidad para dotarlo de concurrencia en aras de obtener una prestación de mejor calidad-precio, especialmente cuando los mismos sean planificados.

Los presupuestos que se soliciten para la adjudicación de contratos mejores deberán de hacerse en términos homogéneos para todas las empresas especialmente en lo referido a: especificaciones técnicas, forma de pago, plazo de entrega o ejecución, garantías y transporte hasta destino (en el caso de suministro).

En todas las contrataciones menores, a excepción de la modalidad directa menor de 3.000 €, el Peticionario podrá derivar la tramitación completa a la Unidad de Licitaciones y Compras indicándole con detalle las características requeridas del suministro, servicio u obra, cumplimentando el Anexo V de las presentes Normas Internas de Contratación.

Los criterios de adjudicación a emplear en los contratos menores siempre que haya varias ofertas serán:

- **Suministros**: El precio más bajo, si sólo se emplea un criterio. Si se emplean más criterios, serán aquellos cuya cuantificación dependa de una valoración objetiva o mediante fórmulas (plazo, garantía…etc.).
- **Servicios/obras**: Mejor relación calidad-precio.

La Unidad de Licitaciones y Compras podrán desarrollar instrucciones más precisas que aclaren y concreten los procedimientos expuestos con anterioridad para la contratación menor.

XIII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones en los procedimientos de contratación se realizarán por medios electrónicos siempre que resulte posible. Se atenderá lo establecido en las Disposiciones adiciones decimoquinta y décimosexta de la LCSP.

La tramitación telemática de la contratación podrán realizarse a través de un software ERP mediante la implantación de flujos de trabajo adaptado a los tipos de contratación. En este caso se dictarán procedimientos internos a toda la organización al amparo de las presentes Normas Internas de Contratación.

XIV. RECLAMACIÓN ESPECIAL CONTRATOS MAYORES NO SARA

En los contratos mayores NO SARA cabrá interponer una reclamación especial contra la resoluciones de adjudicación de los contratos y actos de trámite que tengan influencia en la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier acción que ampare la jurisdicción competente.

Será competente para resolver la reclamación el Órgano de Contratación, a propuesta una comisión formada por la Asesoría Jurídica y responsables técnicos de la Empresa.

El plazo para la interposición de la reclamación especial es de siete días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado, debiéndose realizar la presentación a través del Registro de Entrada de la sede social.

La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de dos días hábiles, previo requerimiento al efecto.

Interpuesta la reclamación, la comisión decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. La admisión a trámite podrá ir acompañada de la adopción de medidas provisionales que se consideren oportunas.

Admitida a trámite la reclamación, se dará traslado de la misma a los restantes licitadores, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones de los licitadores, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, la comisión elevará propuesta de resolución dentro de los cinco días siguientes. El Órgano de Contratación resolverá en los diez hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados.

XV. PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cada ejercicio, Axaragua elaborará un Plan Anual de Contratación que recogerá los contratos que hayan de celebrarse para el ejercicio siguiente incluyendo al menos Objeto, Presupuesto, Plazo de Ejecución, Fecha de Comienzo, Departamento responsable y Responsable de Contrato. Asimismo, el citado Plan deberá integrar las inversiones planteadas por los departamentos técnicos para el ejercicio siguiente.

A partir del mes de septiembre cada Área de la empresa remitirán a la Unidad de Licitaciones y Compras el Plan Anual de Contratación que deberá incluir todos los contrataciones cuyo valor estimado supere los 3.000 €, para someterlo aprobación del Consejo de Administración.

El Plan Anual de Contratación será remitido al Órgano de Representación de los Trabajadores de Axaragua, el cual deberá emitir informe sobre las cuestiones que sea de su interés para su debate o acuerdo con la Dirección, especialmente en aquella de naturaleza social.

El Plan Anual de Contratación deberá aprobarse en el Consejo de Administración con antelación al fin del ejercicio y será objeto de publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE.

ENTRADA EN VIGOR. APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN

El consejo de Administración aprobó las presentes Normas Internas de Contratación, en la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose en el perfil del contratante. Las Normas Internas de Contratación se modificarán cuando proceda por cambios legales o cualquier otra razón que lo aconseje, salvo en el caso de modificación legal de las cuantías de las contratos o de modificación no sustancial de los Anexos I, III, IV y V, que se actualizarán automáticamente.

ANEXO I: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MAYOR

1. PODER ADJUDICADOR	
Entidad Contratante:	*Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U.*
Órgano de Contratación	*Presidente/Vicepresidente/Consejero Delegado*
Responsable de Contrato	*Según Normas Internas de Contratación*

2. OBJETO	
Denominación:	*Suministro/servicio/obra…*
CPV:	

3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión .

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (únicamente en el caso de contratos de servicios)

Determinar justificadamente la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo el servicio.

5. LOTES

DIVISIÓN EN LOTES: *(SI/NO)*

En caso afirmativo, indicar:

- *Identificación de los lotes.*
- *Límite del número de lotes al que puede presentar oferta cada licitador.*
- *Límite del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:*
- *Posibilidad de adjudicar a una oferta integradora: SI/NO. En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidos y solvencia y capacidad exigida en cada una de ellos.*

En caso negativo, justificación de la no división en lotes.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

Debe ser adecuado a los precios del mercado.

El presupuesto se desglosará en:

- *Costes directos.*
- *Costes indirectos.*
- *Otros eventuales gastos calculados para su determinación.*
- *Coste salarial*

6.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Determinar conforme al art 101 de la LCSP el valor estimado del contrato, IVA excluido, específicamente el método de cálculo aplicado.
En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
Deberá tenerse en cuenta para su determinación:

- *Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- *Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- *En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: *SI/NO*

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: *Abierto/Abierto simpificado/Restringido…*

MODALIDAD DE TRAMITACIÓN: *Ordinaria/Urgente*

8. PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DURACIÓN: *(MESES/DÍAS/AÑOS)*

POSIBILIDAD DE PRÓRROGA: *SI/NO, indicar en caso afirmativo.*

PROLONGACIÓN DEL CONTRATO HASTA NUEVA LICITACIÓN:

9. SOLVENCIA

9.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA, HABILITACIÓN PROFESIONAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

: *SI/NO, en caso afirmativo detallar los requisitos.*

9.2 SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA

9.3 SOLVENCIA TÉCNICA

10. CLASIFICACIÓN

El empresario puede acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos de solvencia indicados en el apartado anterior si no se exige la clasificación, de conformidad con los Pliegos que rigen la licitación.

11. GARANTÍAS

PROVISIONAL: *SI/NO, En caso afirmativo indicar porcentaje.*

DEFINITIVA: *SI/NO, En caso afirmativo indicar porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación. En caso negativo indicar el motivo*

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL

Si se incluyen indicarlos (la ponderación se incluirá en el siguiente apartado):
Si no se incluyen, justificarlo:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Indicar con suficiente detalle los criterios subjetivos o evaluables mediante un juicio de valor y los criterios objetivos o evaluables mediante la aplicación de fórmulas, indicando su ponderación, de conformidad al tipo de procedimiento.

VARIANTES Y MEJORAS

SI/NO. En caso afirmativo de variantes o mejoras detallarlos.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Indicar las condiciones especiales de ejecución del contrato y si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales. Seleccionar alguna, vinculada al objeto del contrato, de acuerdo la relación que establece las Normas Internas de Contratación u otras que pudieran estar vinculadas.

14. MODIFICACIÓN

Indicar si se prevé modificación del contrato y en qué supuestos de conformidad a los art. 204, 205 de la LCSP y Normas Internas de Contratación

15. SUBCONTRATACIÓN (sólo en los casos de servicios y obras)

Indicar si está permita la subcontratación y, en su caso, indicar la parte o partes del contrato que se permita así como la solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas que se exige. Indicar si existen tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

En Torre del Mar a ___ de _____ de 20___
Nombre del Peticionario
Cargo del Peticionario
Firma

ANEXO II: RELACIÓN DE CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA SU INCLUSIÓN COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se presentan a continuación un listado de criterios de carácter social y/o medioambiental para su posible inclusión como criterios de adjudicación en los contrato que celebre Axaragua. Este listado no constituye una relación cerrada pudiéndose plantear otros destinos siempre y cuando guarden relación con el objeto del contrato:

1. **Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.**

   Se consideran personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo aquellas definidas por el Servicio Andaluz de Empleo y, en general, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, las personas inmigrantes, las mujeres con problemas de integración laboral (familias monoparentales en las que son las únicas sustentadoras o víctimas de violencia de genero), las personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley 44/2007 para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción Social*.

   Se relacionan algunos criterios de adjudicación que podrían utilizarse para valorar este apartado:

   a. Acreditar un porcentaje de personas con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral en la ejecución del contrato. Deberá ser proporcional al número de personas adscritas a la ejecución del mismo.
   b. Se valorará que la empresa adjudicataria se comprometa a contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen en un porcentaje determinado.
   c. Compromiso de grado de cumplimiento a través de las medidas alternativas del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*.
   d. La empresa adjudicataria podrá acreditar el cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción, Centros Especiales de Empleo o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.

2. **Fomento de la igualdad entre mujeres y hombres**

   Se valorará la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada por la empresa licitadora, pudiéndose valorar a título enunciativo los siguientes puntos:

   a. Grado de establecimiento de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato conforme establece la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres* y la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*.
   b. En aquellos sectores con menor índice de ocupación femenina se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres, siempre que sea superior a la establecida como condición de ejecución.
   c. Se valorará a la empresa que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres con una situación acreditada de víctimas de violencia de género.
   d. Se valorará a la empresa que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres con discapacidad yo con dificultades de acceso al mercado laboral.

3. Estabilidad laboral

Se valorarán las propuestas de las empresa licitadora que impliquen una mejora en las condiciones laborales, pudiéndose desglosar la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes:

a. Un planteamiento detallado por parte del licitador para la ejecución del contrato, respecto a las condiciones laborales que mejore lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, en el Convenio Colectivo del sector de aplicación, si este es más beneficioso.
b. El compromiso de asignar a la ejecución del contrato personal con contratos indefinidos.

4. Comercio justo

Se valorará la integración del comercio justo en la propuesta presentada. La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que la empresa licitadora se comprometa a utilizar en la ejecución del contrato.

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquellos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo 2005/2245 (INI), y avalados a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) e IFAT (International Fair Trade Association) mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Selle de Comercio Justo), que certifica productos o a través de cualquier certificación equivalente.

5. Condiciones de carácter medioambiental

Se valorará las propuestas de las empresas licitadoras que justifiquen un enfoque empresarial hacia el desarrollo sostenible. Se contemplan las siguientes propuestas:

a. La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua
b. Huella de carbono. Se podrá valorar aquellas ofertas que dispongan de la huella de carbono de los productos o servicios que sean objeto de la licitación.
c. La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad. Establecimiento de plan de residuos y reciclaje.
d. La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables. Potenciación de medios no contaminantes y energías renovables en la actividad de la empresa.
e. Cumplimiento de etiquetas ecológicas, de la norma UNE 15031 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, si ellos es posible.
f. La reducción de gases de efecto invernadero o la reducción de emisiones contaminantes tales como partículas (PM 10, PM 2,5), los compuestos orgánicos volátiles (COV) y óxidos de nitrógeno.
g. Suministro de ropa y textiles. Artículos elaborados con fibras que cumplan con los requisitos de presencia de sustancias en el producto final definidos en la certificación Oeko-tex o equivalente. Se podrá tener en cuenta el porcentaje en peso del contenido de fibras naturales en el producto ofertado procedentes de la agricultura ecológica.
h. Obras y servicios de mantenimiento:

- Emisiones sonoras: Las maquinarias deberán garantizar unos niveles de entre un 3-5 % menores a los niveles máximos fijados a partir de 2006 en la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidos a las máquinas de uso al aire libre. La exigencia de reducción de emisiones irá creciendo de forma inversamente proporcional a la potencia de los equipos.
- Gestión de residuos de obra: Se valorará la sistemática de gestión de los residuos, separando las fracciones según el sistema de recogida establecido. Los residuos especiales se gestionan a través de un centro d recogida o un gestor autorizado.
- Selección de materiales: Exclusión de materiales que contengan sustancias problemáticas para el medio ambiente. Limitación y siempre que sea posible la sustitución de materiales de PVC por materiales de PP o PE. Uso de materiales reciclados o como mínimo, materiales fácilmente reciclables.
- Pinturas o barnices: Se utilizarán preferiblemente pinturas de base acuosa, libre de disolventes orgánicos. Se valorará la posesión de una certificación concedida por organismos públicos nacionales o internacionales (Distintivo de Garantía de Calidad Ambiental, Etiqueta Ecológica Europea, Ángel Azul…etc) y en menor grado certificaciones de organismos privados (AENOR y similares). En cualquier caso, cumplimiento de idoneidad técnica de la norma UNE 48.300-94 pinturas y barnices de interior con eco-etiquetado.
- Dispositivos o prácticas que generen un ahorro de agua.
- Dispositivos, prácticas o metodologías de trabajo que generen un ahorro energético y de combustible.

i. Formación ambiental al personal adscrito a la ejecución del contrato.

j. Jardinería:

Se podrán valorar los siguientes puntos:

- Garantizar la aplicación de forma sistemática de buenas prácticas de gestión ambiental en la ejecución del contrato, acreditabas mediante un Sistema de Gestión Ambiental certificado para el servicio de jardinería (tipo EMAS, ISO 14001, Ekoscan o equvialente).
- Fomento del uso de compost o enmiendas de suelo ricas en compost, que han de cumplir con los criterios de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea o equivalente, de composición y sustancias presentes en enmiendas de suelo o sustratos de cultivo.
- Aplicación de productos biocidas o fitosanitarios se ha de reducir al máximo posible aunque garantizando la salud de la vegetación de las zonas verdes. Para ello, el licitador ha de presentar un plan de control de plagas integral detallando el tratamiento que dará a cada problemática (preventivo, mecánico, térmico, biológico).
- Maquinarías y otros útiles: Se valorarán que los equipos generen menores niveles de ruido y menores consumos de productos químicos, agua y energía.

k. Limpieza.

Se podrán valorar los siguientes puntos:

- Los productos químicos empleados deberán cumplir los requisitos definidos en las eco etiquetas europeas o similares. En todo caso, no deberán contener compuestos tóxicos, serán altamente biodegradables y tendrán el rendimiento equivalente en eficacia, como mínimo, al de los productos convencionales de la misma gama.
- El jabón no podrá contener sustancias superfluas con perfumes o aromas, colorantes y desinfectantes/biocidas.
- El papel higiénico deberá ser 100 % reciclado y libre de cloro, tampoco podrá ser coloreado ni perfumado.

- Los equipos seca manos serán preferentemente de rollo de tela de papel debiéndose recargar con toallas de fibra reciclada.
- Las bolsas de residuos deberán ser de material reciclado y libre de plásticos halogenados.
- Maquinarías y otros útiles: Se valorarán que los equipos generen menores niveles de ruido y menores consumos de productos químicos, agua y energía.

l. Material de oficina: productos de papel y/o cartón reciclados, libres de cloro y de mayor durabilidad, cumpliendo los requisitos de idoneidad técnica para impresión y fotocopia según norma europea EN 12281:2003 o equivalente.

ANEXO III: MODELO INFORME DE CONTRATACIÓN MENOR (Mayor de 3.000 €)

Peticionario:
Cargo:
Fecha:
1.1 OBJETO
Obra/Suministro/Servicio…
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
Se ha determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la contratación así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas,
1.3. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS *(sólo en el caso de servicios)*
En los contratos de servicios se ha de justificar por qué Axaragua no tiene capacidad de llevar a cabo el objeto del contrato con medios propios.
1.4 OFERTAS Y ADJUDICATARIO PROPUESTO *(adjuntar ofertas al informe, mínimo dos)*

Empresas ofertantes (incluir CIF/NIF)	Fecha	Ref Oferta	Importe € (IVA no incluido)	Indicar adjudicatario con una X

1.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (o de idoneidad en caso de oferta única)
Se ha de precisar los criterios de adjudicación objetivos a emplear: plazo, precio, calidad de materiales...etc. Si se emplea algún criterio subjetivo se ha de indicar también. En el caso que se requiera la contratación de un proveedor concreto por razones de habilitación profesional especial, especifidad, homologación,,,etc, se deberá indicar en este apartado.
1.6 CENTRO DE COSTE

1.7 CUADRO DE FIRMAS		
Firma Peticionario:	**Firma JA (si procede):**	**Conforme al art 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, modificado por el *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero*** **Fdo. José Luis Peláez Blanco** **Jefe de Licitaciones y Compras**
Resuelvo la aprobación y la autorización del gasto del presente contrato menor de conformidad a las competencias delegadas por el Consejo de Administración y a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ***Fdo. D*** _____ **Presidente/Vicepresidente/Consejero Delegado Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U.**		

ANEXO IV: MODELO INFORME DE CONTRATACIÓN MENOR (Menor de 3.000 €)

Peticionario:
Cargo:
Fecha:
1.1 OBJETO
Obra/Suministro/Servicio…
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
Se ha determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la contratación así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas,
1.3. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS *(sólo en el caso de servicios)*
En los contratos de servicios se ha de justificar por qué Axaragua no tiene capacidad de llevar a cabo el objeto del contrato con medios propios.
1.4 OFERTAS Y ADJUDICATARIO PROPUESTO *(adjuntar ofertas al informe)*

Empresas ofertantes (incluir CIF/NIF)	**Fecha**	**Ref Oferta**	**Importe € (IVA no incluido)**	**Indicar adjudicatario con una X**

1.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Cumplimentar sólo en caso de aportar más de una oferta.
1.6 CENTRO DE COSTE

1.7 CUADRO DE FIRMAS	
Firma Peticionario:	**Conforme al art 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, modificado por el *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero*** **Fdo. José Luis Peláez Blanco** **Jefe de Licitaciones y Compras**

Notas:

- Adjuntar oferta/s al presente informe.

ANEXO V: MODELO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN MENOR

Peticionario:
Cargo:
Fecha:
1.1 OBJETO
Descripción Obra/Suministro/Servicio… Si aporta presupuesto descriptivo de la compra solicitada adjuntarlo a la solicitud. Indicar con suficiente detalle medición requerida, características, referencias técnicas, planos, fotos y toda aquella documentación que pueda ser útil para la petición de las ofertas por parte de la Unidad de Compras y Contratación.
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
1.3. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS *(sólo en el caso de servicios)*
1.4 CENTRO DE COSTE
1.5. PLAZO DE ENTREGA (suministro) O DE EJECUCIÓN (servicio/obra) REQUERIDO
1.6. DATOS PARA LA ENTREGA (Indicar persona de contacto, lugar/es, franja horaria de entrega)
Fdo. Peticionario

Una vez se realice la petición de ofertas y la selección del adjudicatario por parte de la Unidad de Licitaciones y Compras y, según el importe del contrato menor, se cumplimentarán el informe de contratación menor que resulte oportuno en función del importe.

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, AXARAGUA, S.A.U.

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, Axaragua, S.A.U., en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

3) APROBACIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Se da cuenta del informe de Letrado Asesor de Axaragua, D. Domingo J. Poyato Lara:

"INFORME SOBRE LAS NORMAS INTERNAS DE CONTRACION DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U.

Habiendo sido solicitado por parte de la Dirección de AXARAGUA se informe sobre las Normas Internas de Contratación de la misma empresa, el mismo se emite sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa pública Aguas y Saneamientos de la Axarquia, S.A.U. (en adelante AXARAGUA) fue constituida el 15/4/1998.

2.- "Axaragua S.A.U. es la empresa pública suscrita íntegramente por capital de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía que gestiona el Abastecimiento de Agua en Alta a catorce municipios de Comarca de la Axarquía (Vélez Málaga, Algarrobo, Torrox, Rincón de la Victoria, Benamocarra, Benamargosa, Cutar, Comares, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Totalán, El Borge, Almachar) la Depuración de Aguas Residuales en cinco municipios (Vélez Málaga, Algarrobo, Torrox, Rincón de la Victoria, Benamocarra) ostentando los derechos de cobro por la gestión y explotación del servicio.

3. Los Estatutos Sociales de Axaragua S.A.U. establecen las prestaciones de servicios objeto de la sociedad en materia de depuración de Aguas Residuales que a continuación se citan:

Mantenimiento de redes, estaciones depuradoras, contadores y demás instalaciones hidráulicas a su cargo.

Avenida de Andalucía, 110. Torre del Mar 29740 Vélez-Málaga. MÁLAGA.
Tél: 952 543 346 · Fax: 951 239 100
info@axaragua.com - www.axaragua.com

La evacuación, depuración e impulsión de las aguas residuales hasta los puntos de vertido.

El drenaje de las aguas pluviales superficiales hasta los puntos de vertido mediante sistemas independientes o mixtos con las aguas residuales.

Servicios de depuración, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales.

4. Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de 23/3/2000 se faculta a AXARAGUA para que a partir de 1/4/2000 comience a desarrollar la gestión del servicio público de abastecimiento de agua en alta, procedente del embalse de la Viñuela.

5.- Eso supone, entre otras cosas, el control, conservación y mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento de todas las infraestructuras necesarias para la prestación del serbio. Y en el contrato que nos ocupa la necesidad e idoneidad de la presente contratación consta en el expediente, mediante Informe justificativo de la necesidad del servicio objeto de la misma. Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el servicio que se licita y los factores de todo orden a tener en cuenta.

6.- Considerando que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) quedan sin efecto para los Poderes Adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública entre los que se encuentra Axaragua, S.A.U. las Instrucciones Internas de Contratación las cuales constituían, previo a la entrada en vigor de la misma, un marco normativo para llevar a cabo los procedimientos de contratación de las obras, suministros y servicios en cada uno de los contratos que la Sociedad tenía que formalizar para llevar a cabo el objeto social definido en sus Estatutos. Las Instrucciones Internas de Contratación venían a establecer en función del importe del contrato las faces necesarias para la aprobación del inicio del expediente de contratación y la adjudicación del mismo estableciendo los requisitos en cuanto al órgano facultado para la aprobación del gasto, publicidad, concurrencia, documentación necesaria y tipo de procedimientos de licitación necesarios.
Al quedar sin efecto las Instrucciones Internas de Contratación a partir de la entrada en vigor de la LCSP ha sido necesario establecer los valores de los contratos para los cuales el Consejo de Administración delega la potestad de su aprobación y ejecución de los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios en el Presidente y los Consejeros Delegados.

7.- Por sesión extraordinaria del Consejo de Administración de AXARAGUA celebrada el 29/3/2019 en el punto 2 se acuerda otorgar la condición de

Avenida de Andalucía, 110. Torre del Mar 29740 Vélez-Málaga. MÁLAGA.
Tél: 952 543 346 · Fax: 951 239 100
info@axaragua.com - www.axaragua.com

órgano de contratación a los órganos unipersonales de Presidencia y Consejeros Delegados.

8.- Se considera la necesidad de aprobar unas normas de contratación con el objeto establecer, con efectos organizativos e internos, las directrices para la preparación de los procedimientos de contratación de obras, suministros y servicios que Axaragua requiera para el ejercicio de la actividad que presta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación de referencia para la elaboración de las presentes Normas Internas de Contratación son a título enunciativo, pero no limitativo las siguientes:

- Código de Comercio.
- Código Civil.
- LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020), que contiene las siguientes disposiciones de aplicación:
- Libro Primero la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español
las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- La ley 9/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- En base a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 3º 1 g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultan incardinadas en su ámbito subjetivo de aplicación, entre otras entidades las Entidades Públicas y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

Avenida de Andalucía, 110. Torre del Mar 29740 Vélez-Málaga. MÁLAGA.
Tél: 952 543 346 · Fax: 951 239 100
info@axaragua.com - www.axaragua.com

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado en el art. 3º.3 d), se consideran poderes adjudicadores a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que una administración pública o entidad que forme parte del sector público bien financie mayoritariamente su actividad, bien controle su gestión, bien nombre a la mitad de los miembros de sus órganos de administración, dirección o vigilancia.

CUARTO.- Dispone igualmente dicho precepto que los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto está conforme a derecho la aprobación de las Normas Internas de Contratación de la empresa pública Aguas y Saneamientos de la Axarquia, S.A.U.

Y es todo lo que le cabe informar al letrado que suscribe sin perjuicio de su sometimiento a mejor criterio fundado en derecho en Torre del Mar a 26 de Octubre de 2020. FDO.- DOMINGO JOSÉ POYATO LARA."

Se adjuntan al Acta, como ANEXO 1, las Normas Internas de Contratación de Axaragua.

Sometidas a votación las normas internas de contratación de obras, suministros y servicios, son **aprobadas** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido el presente certificado con el VºBº del Sr. Presidente, en Torre del Mar, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

VºBº
EL PRESIDENTE,

AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUIA, S.A.U. axaragua C.I.F. A - 29 898 921 Avda. Andalucía, 110 29740 TORRE DEL MAR (Málaga)

Avenida de Andalucía, 110. Torre del Mar 29740 Vélez-Málaga. MÁLAGA.
Tél: 952 543 346 · Fax: 951 239 100
info@axaragua.com - www.axaragua.com